

ESTADO PARB N° 046 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy martes dieciséis (16) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	JAMES ALVARO VALDIRI REYES	SEPTIEMBRE 8 DE 2014	AUTO PARB 0787	“(...).DISPONE: REQUERIR al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: •Soporte de pago por valor de Un Millón Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta Ocho Pesos M/Cte., (\$1.077.268,00) más los intereses que se generen desde el 11 de Julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondientes de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 11 de Julio de 2014 y el 10 de Julio de 2015. •Allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 7 de julio de 2014, para lo cual debe tenerse en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.4 del concepto técnico, del cual se corre traslado en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 594 de fecha 20 de agosto de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)”
2	CONTRATO DE CONCESION	HIL-15111	GUILLERMO GUIO AYALA	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0497	“(...). Requerimientos En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de

					quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por los siguientes conceptos: Faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON VE INTITRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MICTE (\$1.023.507,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1 1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artkulo 75". Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto ...J47:l del 1 5 de diciembre de ::!006. las obligaciones diferentes a impuestos. Tasas y contribución es fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés espéciales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente>ara el caso de las obligaciones a favor de la Agencia 1 nacional de 1\linaria y en aquello!> contratos mineros en lo Cuales no se ha) a lijado t a a de interés alguna. la tasa aplicable será la fijada por la l.c). Faltante de Canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUIN IENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$528.300,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VE INTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.321.965). Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES QUIN IENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCU ENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.516.251) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las Pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones s económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de OCHOC IENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria. a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá Descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catas-tro-mmer o, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causa l de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al
--	--	--	--	--	---

					tercer año de la etapa de construcción y montaje del contrato. periodo comprendido entre el10/07/2014 hasta el10/07/2015 , por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO... Además dicha póliza debe allegarse en original , con los anexos , debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENC IA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 9005000 18-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2009 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse. En cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov .co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1541 de fecha 12 de junio de 2013. (...)"
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-08341	ORO BARRACUDA S.A.S.	JULIO 28 DE 2014	AUTO PARB-0582 "(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Aprobar la póliza minero ambiental No 42-44-101068283 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 18 de marzo de 2015 , de conformidad con el Concepto Técnico PARB 521 del 23 de julio de 2014. Aprobar el formato básico minero semestral de 2014 y los formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011 , 2012 y 2013 en los términos del Concepto Técnico PARB 521 del 23 de julio de 2014. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al quinto año del término del contrato , periodo comprendido entre el 02/09/2013 al 02/09/2014 , por valor de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MICTE (\$1.209,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ya que en el momento de la visita de la inspección de campo, se verificó que en el área del Contrato de Concesión IKK-08341, no se evidenció ningún tipo de señalización preventiva e informativa , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de 1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9. dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual. desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." Conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones del artículo 287 de la misma Ley. Requerir al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el Concepto Técnico 521 del 23 de julio de 2014, para que allegue el informe del estado de cumplimiento de las Guías Minero Ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 521 del 23 de julio de 2014. Una vez resuelto lo anterior se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- y la respectiva licencia ambiental. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2581 de fecha 01 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 521 del 23 de julio de 2014. (...)”
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No.00 19-68	MARIO RODRIGUEZ MORENO, EDGAR ROJAS LANDAZABAL Y OTROS	AGOSTO 5 DE 2014	AUTO PARB 0616	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2566 de 1988, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- presentados por los titulares de la licencia de explotación No. 019-68, correspondiente a los siguientes periodos: 1 semestre de 2009, 2010, 2011 y 2012; y anual de 2011 y 2012, en los términos del informe de fiscalización integral de fecha 12 de diciembre de 2013. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la licencia de explotación No. 019-68, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y con el Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de diciembre para que allegue los formularios de liquidación Y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente al IV trimestre de 2011 y 11 trimestre de 2014; y la corrección de los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente a los siguientes periodos: 1, 11, 111 y IV trimestre de 2010; 1, 11 y 111 trimestre de 2011; 1, 11, 111 y IV de trimestre de 2012; y 1 trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 019-68 , de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo , el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 019-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones de los Formatos Básico Mineros -FBM- anual de 2009 y 2010, en los Términos del Informe de Fiscalización Integral del 12 de diciembre de 2013 y allegue el Formato Básico Minero -FBM- 1 Semestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO-, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 520 del 23 de julio de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que proceda conforme a su competencia, en cuanto a la solicitud de otorgamiento de contrato de concesión minera presentada por los titulares mediante radicado N° 2014-9040041552 del 22 de mayo de 2014. En relación con el hecho de que conforme al Concepto Técnico PARB No 520 del 23 de julio de 2014 la Licencia de Explotación No. 0019-68 presenta superposición con "ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, vigente Desde el 16 de Julio de 2014 ", córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero para lo de su competencia y fines pertinentes. En relación con las solicitudes de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado No. 20124280013412 del 22 de mayo de 2012 y radicado 2013- 9040012082 de fecha 07 de junio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5881 de fecha 12 de diciembre de 2013y del Concepto Técnico PARB No 520 del 23 de julio de 2014. (...)”
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HK8-09171	MINERGETICOS S.A.	AGOSTO 6 DE 2014	AUTO PARB 0617	“(…). REQUERIMIENTOS. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el 110 pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al segundo año de construcción y montaje, período comprendido entre el 09/11/2013 hasta el 09/11/2014, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)

					El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ""PTO"". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el 110 pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por los siguientes conceptos: ... Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360, oo) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago3. ... 1nspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,oo). Más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago4. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria. a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018- 2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?g=aplicación -catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2010. 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2009 , 2010, 2011, 2012 , Y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse. en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo aprem io de MULTA al titular del Contrato de Concesión No HKB-09171 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado •licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remitir nuevamente al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie acerca de la petición presentada por el titular mediante radicado 2011-261- 034873-2 en el sentido de trasladar los fondos de la propuesta del contrato de concesión No HKA-15081 al título HK8-09171, en atención a que aquella fue rechazada por superposición total mediante Resolución SCT No 000563 del 13 de abril de 2011. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 2884 de fecha 26 de junio de 2013. (...)"
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	N°015 1-68	EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO	AGOSTO 6 DE 2014	AUTO PARB 0618 "(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos: • 11 trimestre de 2009 • 11, 111 y IV trimestre de 2010 • 1, 11, 111 y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013. • 1 y 11 trimestre de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización . Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No 0151-68, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de 2 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna. La tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual. Desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la actualización del PTI. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la obligación de presentar los planos actualizados de la mina. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante auto GTRB No 155 del 29 de marzo de 2012, notificada por estado No 59 del 1 de junio de 2012, no ha acreditado el pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2058 de fecha 31 de julio de 2013. (...)"
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.FH 2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL	AGOSTO 6 DE 2014	AUTO PARB 0619	"(...). REQUERIMIENTOS. Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCffE (\$ 24 .558.908) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2 Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCffE (\$ 25 .541264,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3 Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCrrE (\$ 27.024.336,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago4 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.373.360,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago5. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.qov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2007 , 2008, y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2006, 2007 , 2008, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Presente un nuevo PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y al Concepto Técnico PARB 049 del 1 de marzo de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 1352 de fecha 4 de abril de 2014, por medio de la cual se resuelve una cesión de derechos y se modifica la razón social del titular dentro del contrato de concesión FH2-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de multa, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, notificada por estado PARB -013 del 24 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, por valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$ 2.612.192,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.362 de fecha 19 de junio de 2013, del concepto técnico PARB 049 del 01 de marzo de 2013, y del concepto técnico GSC ZN No. 174 de fecha 12 de mayo de 2014.(...)"
--	--	--	--	--	--

8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.FL 3-112	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0644	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue. junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1, 11, 111 y IV trimestre de 2013, y del 1 y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 25/05/2014 hasta el 25/05/2015, por el valor asegurado de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$ 2.500.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS **PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS VE INTIOCHO MILLONES CUATROC IENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$528.436 .260,15) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones econom1cas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 , 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, junto con sus respectivos planos
---	-----------------------	-------------	---------------------------------	-------------------	----------------	--

					Topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www. anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No FL3-112 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue al expediente allegue la certificación de la obtención de la sustracción del área de la Reserva Forestal DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGU IES emitida por la Autoridad ambiental competente. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, y la certificación de la sustracción del área de la ReseNa Forestal, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte el incumplimiento por parte del titular de lo dispuesto en el auto GTRB No 0638 del 11 de noviembre de 2011 y en la Resolución GTRB No 0217 de fecha 15 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión. a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, notificada por estado PARB No 13 del 24 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$3'480.644), por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda .
--	--	--	--	--	--

					Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud presentada por el titular, mediante radicado No.2012-6-2380 del 05 de septiembre de 2012, en relación con el desistimiento a la solicitud de reducción del área impetrada el 2 de mayo de 2008. En relación con el hecho de que conforme al Concepto Técnico PARB No 183 del 17 de marzo de 2014 , el área del título minero presenta superposición con una reserva forestal - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, córrase Traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero para lo de su competencia y fines pertinentes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARB No 183 del 17 de marzo de 2014 y que hace referencia a la presentación del aviso de cesión y del contrato de cesión por parte del titular minero. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.358 de fecha 19 de junio de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 183 del 17 de marzo de 2014 .(...)"
9	CONTRATO DE APOORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S A	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0645 "(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de MULTA. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la actualización del PTI. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con fas pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato en virtud de aporte No. 066-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No 31GU01754 expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A. en cuanto a que el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2., y en cuanto al valor el cual debe corresponder a once millones setecientos noventa mil pesos m/cte. (\$11.790.000) Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1740 del 25 de septiembre de 2013. (...)"
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0646 "(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:

					Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 , y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue. Junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 y 11 trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago' en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de /as multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días. contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al décimo año del término del contrato, período comprendido entre el 1/09/2013 hasta el 1/09/2014, por el valor asegurar de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 750.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, Debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No EIB -081 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , presente las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804 ,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda . CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 397 de fecha 08 de agosto de 2013. (...)"
11	Licencia de Explotación	17301	Manuel Guillermo Bustos	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0647 "(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.503.536, 00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago1. 1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 .las obligaciones diferentes a impuestos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos: • 1, 11, 111, IV trimestre de 2007 • 1, 11, 111, IV trimestre de 2008

					• 1, 11, 111 y IV trimestre de 2009 • I. 11, 111, IV trimestre de 2010 • 1, 11, 111, IV trimestre de 2011 • 1, 11, 111, IV trimestre de 2012 • 1, 11, 111. IV trimestre de 2013 • 1, 11 trimestre de 2014 Tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a Ja rata del doce por ciento (12%) anual. Desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.” El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago2 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 17301, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2012, 2013 y 2014 y anual de 2011. 2012 , y 2013 ,junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto GTRB-242 del 23 de septiembre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1331 de fecha 18 de julio de 2013. (...)”	
12	CONTRATO DE APORTES	091-91	INGENIERIA Y MINAS MINEX DE COLOMBIA LTDA.	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0648	“(…). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:

					Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los siguientes periodos: 1, 11, 111, IV trimestres de 1999 1, 11, 111, IV trimestres de 2000 1, 11, 111, IV trimestres de 2001 1, 11, 111, IV trimestres de 2002 1, 11, 111, IV trimestres de 2003 1, 11, 111, IV trimestres de 2004 1, 11, 111, IV trimestres de 2005 1, 11, 111, IV trimestres de 2006 1, 11, 111, IV trimestres de 2007 1, 11, 111, IV trimestres de 2008 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 091-91 , para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral anual de 1999, 2000, 2001 , 2002 , 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 , 2008 , junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre la declaración de la terminación del contrato en virtud de aporte No 091-91 , de acuerdo con el informe de fiscalización integral, y teniendo en cuenta el artículo 72 de la Resolución 024 del 29 de julio de 1994, expedida por ECOCARBON, por medio de la cual se establecen los criterios generales y normas básicas de contratación para pequeña, mediana y gran minería del carbón en 'reas de los aportes de ECOCARBON y áreas delegadas.
--	--	--	--	--	--

					Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de ampliación de área del título minero realiza por el titular el 16 de septiembre de 1994, y ratificada el 5 de diciembre de 2005 bajo el radicado No 1004, de conformidad con el informe de fiscalización integral. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 3139 del 5 de septiembre de 2013. (...)"
13	CONTRATO DE APORTES.	No 120-89	COMERCIALIZADO RA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A COMANTRAC	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0649 "(...) Requerimientos. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de /os impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo , cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los siguientes periodos: 1, 11, 111, IV trimestres de 2005 1, 11, 111, IV trimestres de 2006 1, 11, 111, IV trimestres de 2007 1, 11, 111, IV trimestres de 2008 I, 11, 111, IV trimestres de 2009 1, 11, 111, IV trimestres de 2010 I, 11, 111, I V trimestres de 2011 1, 11, 111, IV trimestres de 2012 I,11, 111, IV trimestre res de 2013 1, 11 trimestres de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato en virtud de aporte No. 120-89, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad extracontractual , correspondiente al décimo año de explotación, periodo comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014 . Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y el Formato Básico Semestral de 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma Y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas. Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 487 de 19 diciembre de 2013, en sus numerales 3.2, y 3.3., se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto GTRB No. 774 del 26 de diciembre de 2011, en donde se le requirió bajo causal de caducidad, se remite el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que profiera un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Toda vez que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Auto GTRB No. 160 del 29 de marzo de 2012, y auto GTRB No 0195 del 2 de mayo de 2011, no ha acreditado el pago por valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos MC!Te (\$ 1'503.536) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2011, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.
--	--	--	--	--	---

					En atención a que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos Cte. (\$895.804,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0109 del 07-06-2011, mediante la cual se concede la suspensión de términos y/o obligaciones dentro del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por el titular minero, mediante radicado 2012-6-1115 del 20-04-2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 3236 del 27 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 487 de 19 diciembre de 2013. (...)"
14	LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A. S.	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0650 "(...). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de regalías de los trimestres 1, 11, 111, IV de 2013 y 1 de 2014, en las condiciones allegadas por la apoderada de la sociedad titular, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2013 en las condiciones allegadas por la apoderada de la sociedad titular, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. APROBAR el pago realizado por la sociedad titular el día 15 de marzo de 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$458.159), de acuerdo a lo requerido mediante Resolución No.PARB-004 del 06 de marzo de 2013, y de conformidad con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. APROBAR los soportes de pago allegados por la sociedad titular para los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2012, de conformidad con el numeral 3.11 Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral y anual de 2012, en los términos del numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014.

					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2013 presentado el día 21 de enero de 2014, de conformidad con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PT I, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días. Contados a partir de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado plan de manejo ambiental al proyecto minero, de conformidad con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En relación con las solicitudes de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado 2011-6-745 del 11/04/2011, y radicado No.2013-6-404 del 10 de febrero de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. En relación con la solicitud de exploración técnica complementaria por el término de un año, allegada mediante radicado No. 2012-6-3327 del 20 de diciembre de 2012, e impetrada por los titulares mineros mediante radicado 2011-6-745 del 11/04/2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1235 del 1 de agosto de 2013, del Concepto Técnico PARB No 120 del 8 de mayo de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 292 del 29 de abril de 2014. (...)"
15	LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB LTDA	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0651 “(...). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el soporte de pago del faltante por NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$98.062 ,00) por concepto de las regalías canceladas de los trimestres 111 de 2011 y 11 de 2012, de conformidad con el informe de fiscalización integral.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1900 del 05 de agosto de 2013. (...)"
16	LICENCIA DE EX PLOTACIÓN	0348- 68	ORLANDO NIÑO PRIETO	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0652 "(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del 111 trimestre de 2011 por valor de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.750,00) y del IV trimestre de 2011, por valor de TRECE MIL CINCO PESOS (\$13.005,00) más intereses generados hasta la fecha que realice el efectivo pago.¹ El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2014 y la corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2012, de conformidad con el informe de fiscalización integral. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 0348-68 presentada por el titular, mediante radicado 20149040018752 de fecha 05 de marzo de 2014. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 3124 del 25 de julio de 2013. (...)"
17	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	AGOSTO 15 DE 2015	AUTO PARB 0653	"(...) Requerimientos. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización. proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0605 del 4 de agosto de 2014, notificado por estado No 35 del 6 de agosto de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que presente la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI). Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a Partir de la notificación de este proveído para rectificar o subsanar la falta que se le imputa o para formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que presente los planos actualizados de la mina cada seis (6) meses, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para rectificar o subsanar la falta que se le imputa o para formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1239 de fecha 30 de julio de 2013. (...)"
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GI U-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	AGOSTO 15 DE 2014	AUTO PARB 0654	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que la autoridad minera se pronunció en auto PARB 0573 del 25 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 504 de fecha 30 de abril de 2013. (...)"
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	AGOSTO 4 DE 2014	AUTO PARB 0615	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-530 del 25 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM- . procede a: / APROBAR Ja Póliza Minero- Ambiental por valor de: \$ 101'328.000 (Ciento Un Millones Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Pesos MC!Te) para la séptima anualidad de explotación, periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2014.

					./ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el comprobante de pago de las regalías. de los siguientes periodos: 11 Trimestre del año 2010: Dieciocho Mil Doscientos Ochenta Pesos MC!Te (\$18.280) más los intereses que se generen desde el 26 de agosto de 2010, hasta el momento efectivo de su pago. IV Trimestre del año 2010: Quince Mil Novecientos Nueve Pesos MC/Te (\$15.909) más /os intereses que se generen desde el 11 de marzo de 2011, hasta el momento efectivo de su pago. / Trimestre del año 2011: Diez Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos MC!Te (\$10.945) más /os intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2011, hasta el momento efectivo de su pago. 11 Trimestre del año 2011: Doce Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos MC!Te (\$12.233) más /os intereses que se generen desde el 26 de agosto de 2011, hasta el momento efectivo de su pago. 11 Trimestre del año 2012: Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos MC!Te (\$16.493) más los intereses que se generen desde el 12 de septiembre de 2012, hasta el momento efectivo de su pago. 11 Trimestre del año 2012: Dos Mil Ciento Un Pesos MC/Te (\$2.101) más /os intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2012, hasta el momento efectivo de su pago. IV Trimestre del año 2012: Cincuenta y Un Mil Trescientos Pesos MC!Te (\$51.300) más los intereses que se generen desde el 16 de abril de 2013, hasta el momento efectivo de su pago. Para lo anterior se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. ../ REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA al titular minero, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a: • 11 y IV trimestre del año 2011 teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no se ajusta al período declarado, • I trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no se ajusta al período declarado, generando un valor faltante de \$5.919 (cinco mil novecientos diecinueve pesos). Para lo anterior se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. ../ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al 11 trimestre de 2014. Para lo anterior se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAV/VIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales junto con /os planos correspondientes a los años 2010 y 2011 y los Formatos Básicos mineros semestrales del 2014, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. / Como quiera que los titulares se encuentran en mora de acreditar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma Cuatro Millones Ciento Dos Mil Novecientos Veinte Pesos MC!Te (\$4'102.920) /VA incluido, requeridos bajo apremio de MULTA mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto administrativo que corresponda. / Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de la modificación de etapas, ya que se tiene el Concepto técnico GTRB-131 del 21 de julio de 2007, mediante el cual se aprueba el PTO y donde se indica que para darse inicio a la etapa de explotación se debe contar con la licencia ambiental, la cual se otorgó mediante la Resolución OGL No. 000672 del 13 de noviembre de 2007 por parte de GAS, es preciso informar que en este momento la agencia nacional de minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1190 de fecha 28 de Mayo de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-530 del 25 de julio. (...)”
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ5-11596 X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	AGOSTO 8 DE 2014	AUTO PARB 0622	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No.6640 de fecha día 20 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución GTRB No. 071 del 30 de abril de 2012, la cual se encuentra pendiente para ser inscrita en el Registro Minero Nacional Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB- 556 del 01 de Agosto de 2.014 recomienda lo siguiente: "PRIMERO: Se recomienda a la autoridad minera APROBAR la póliza minero ambiental No 01 DL015547, expedida por aseguradora CONFIANZA, para el contrato de concesión GJ5-11596X, toda vez se ajusta al valor asegurado y al objeto de la misma (folio 217 CJ-1_2). Se acepta el planteamiento toda vez que el valor asegurado corresponde al requerido en el concepto técnico GTRB-095 del 23 de marzo de 2012. SEGUNDO: Se recomienda a la Autoridad Minera iniciar el proceso de Cobro Coactivo para que el titular realice el pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos miele (\$458. 159), requerido mediante Resolución PARB 004 de 06 de marzo de 2013 (CJ.C1-2 FL.225). Se recomienda a la parte jurídica del PARB apartarse de lo aquí planteado toda vez que esta fue cancelada." Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental No. 01 DL015547, expedido por aseguradora CONFIANZA, para el contrato de concesión GJ5-11596X presentada por la sociedad titular "ANGLOGOLD ASHANTI COLOMB IA S.A."

						PROGRAMAR visita de entrega de área para adelantarse el acta de liquidación del contrato de concesión, por lo anterior es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando los trámites pertinentes con el objeto de ordenar dicha visita Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 071 del 30 de abril de 2012 , por medio de la cual se declara terminado el contrato de concesión GJ5-11596X Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6640 de fecha día 20 de Diciembre de 2013 Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 556 del 01 de agosto de 2.014. (...)"
21	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CFQ-162	INGEMINERA S.A.S.	AGOSTO 11 DE 2014	AUTO PARB 0623	"(...). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-532 del 25 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No CFQ-162, de conformidad con Jo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formatos Básicos Mineros de Jos siguientes periodos: primer semestre de 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 y las anualidades de 2006, 2007,2008, 2009, 2010, 2011 y 2013 con sus respectivos planos de labores mineras. Para Jo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No CFQ-162, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos: /, 11, 111 y IV de 2006, I - /1 - 111 - IV de 2007, I - JI - 111 - IV de 2008, IV de 2009, /, 11 el aiJo 2013 y 11 de 2014 los cuales no se evidencian en el expediente objeto de evaluación. Adicionalmente se requiere a la sociedad titular aclarar los formularios de liquidación de las regalías de los trimestres /, /1 de2 010 dado que se presentan en un mismo formulario lo mismo ocurre con las regalías de los trimestres f il y IV de 2010, I y 11 de 2011; y 111 y IV de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente provef do para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más /os intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pagoill, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000- 62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación N° CFQ - 162, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral de fecha 21 de noviembre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) dfas contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 1 - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No CFQ-162 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente plano actualizado de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término

						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Auto GTRB 0295 del 02 de mayo de 2012, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.491.852), IVA incluido. Este auto se notificó mediante estado jurídico 011 de fecha 22 de Mayo de 2012 (Folios 169 - 171, Cuaderno Jurídico 1), adicionalmente se le recuerda que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden el 12% anual. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión de actividades, allegada mediante el Radicado No. 2012-6-2487 del 18-09-2012, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Por otra parte, respecto al cobro de inspección de campo por valor de Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Ochenta Pesos MC/Te (\$1'409.980) que figura en el sistema para el año 2011, por cuanto verificado el expediente no se tiene auto de cobro y tampoco se realizó visita en ese periodo, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1813 de fecha 25 de Junio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-532 del 25 de Julio de 2014 (...)"
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE0-09281	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE ASOARENAS DE PIEDECUESTA	AGOSTO 11 DE 2014	AUTO PARB 0624	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-514 del 22 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales, de higiene, de seguridad minera, de señalización, de salud ocupacional, seguridad social en parafiscales, etc descritos en el informe de fiscalización integral de fecha 16 de Julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.1 - CONMINAR a los beneficiarios del título minero para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 0491 del 11 de julio de 2014, notificado por estado No. 30 del 16 de julio de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se

					encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 391 de fecha 16 de Julio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-514 del 22 de julio de 2014. (...)”
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO,JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	AGOSTO 11 DE 2014	AUTO PARB 0625 “(…): REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-488 del 15 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Planos anexos a /os Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o Formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de Ja Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a los siguientes periodos: Trescientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos MC/Te (\$309.669) más los intereses que se generen desde el 02 de enero de 2012 hasta el momento efectivo de su pago para la segunda anualidad de exploración., Quinientos Sesenta Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos MC/Te (\$560.945) más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2013, hasta el momento efectivo de su pago para la tercera anualidad de exploración,... Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos MC!Te (\$858.842) más /os intereses que se generen desde el 02 de abril de 2014 hasta el momento efectivo de su pago para la primera anualidad de construcción y montaje,... Siete Millones Ochocientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos MC!Te (\$7'812. 156) más /os intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2014 correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje. Se /es recuerda a /os titulares mineros que la mora en /os pagos de /as contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500. 018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro delos tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que /os pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de /os trabajos y obras dentro de /os términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes. Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 0339 del 28 de mayo de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido ,

						es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM , se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3516 de fecha 22 de Octubre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-488 del 15 de julio de 2014. (...)”
24	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. LF9-15031	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	AGOSTO 11 DE 2014	AUTO PARB 0626	“(...): REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 2092 de fecha día 30 de Julio de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No. 000580 del 22 de febrero de 2013 por medio de la cual se acepta la renuncia de la Autorización Temporal, y posee fecha de inscripción en RMN del 15 de julio de 2013 (folios 104-106) Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 517 del 22 de Julio de 2.014 se acepta lo planteado en el Informe de Fiscalización Integral Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2092 de fecha día 30 de Julio de 2013 Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 517 del 22 de julio de 2.014. . (...)”
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-11591 1X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	AGOSTO 12 DE 2014	AUTO PARB 0630	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 5696 de fecha día 03 de Octubre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución VSC No. 1066 del 12 de diciembre de 2013, la cual se encuentra pendiente para ser inscrita en el Registro Minero Nacional Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 564 del 05 de agosto de 2 .014 recomienda a la parte jurídica del PARB apartarse de los planteamientos realizados por cuanto se tiene Resolución VSC No. 1066 del 12 de diciembre de 2013 mediante la cual se acepta la renuncia al contrato. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 1066 del 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual se la cual se acepta la renuncia al contrato Respecto al trámite del Auto PARB No. 0196 del 09 de abril de 2014 es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero. Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5696 de fecha día 03 de octubre de 2013. Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 564 del 05 de agosto de 2.014. (...)”

26	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ5-11592 X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	AGOSTO 12 DE 2014	AUTO PARB 0631	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-559 del 4 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental por un término de tres (3) años, y un valor de Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos (\$3 '651. 539) , para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4964 de fecha 29 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-559 del 04 de agosto de 2014. (....)”
27	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LF9-15141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	AGOSTO 19 DE 2014	AUTO PARB 0656	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-515 del 22 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: / APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2011, 2012 y 2013, así como el FBM anual de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad de la sociedad titular. / REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente un certificado expedido por la interventoría del contrato de obra, en la cual se acredite que no se extrajo material en el área del título durante /os trimestres I, II, III de 2011, /, II, III de 2012 y /, I, II, III y IV de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. / REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre del año 2012, con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. / REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que aclare o corrija el FBM anual de 2011 presentado por la apoderada de la sociedad titular, ya que no coincide la información del numeral B. 1 con la del numeral

					H. 1 dado que en este último se registra cero (0) en investigación y exploración, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. / REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la visita de fiscalización por la suma de Sesenta y Tres Mil Pesos M.Cte. (\$63.000), más intereses generados desde el 08 de junio de 2013, hasta la fecha que se cancele, correspondiente al pago de la inspección de campo del año 2013. Se aclara que dicho pago se realizó de manera extemporánea por lo tanto se generaron intereses moratorios, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital - (Valor pagado - Valor de intereses) = Valor adeudado. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes / REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Ahora bien, referente a los precitados trámites pendientes consistentes en proferir pronunciamiento respecto de la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal presentada por el titular minero mediante radicado No.2012-412-001536-2 del 18 de enero de 2012, y respecto a la solicitud de prórroga radicada mediante oficio No.20145500023712 del 17 de enero de 2014, por la abogada Miriam Patricia Ulloa Gómez, apoderada de la sociedad titular y posteriores requerimientos realizados mediante el Auto GEMTM No. 0031 del 04 de abril de 2014, los cuales fueron aportados por la sociedad titular, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1138 de fecha 15 de Mayo de 2013 Córrase traslado al Concepto técnico PARB-101 del 17 de febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-515 del 22 de julio de 2014. (...)"
28	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA	AGOSTO 20 DE 2014	AUTO PARB 0657 "(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-543 del 31 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres 11, 111 y IV de 2010 y los trimestres I y 11 de 2012, según Concepto Técnico Evaluación IFI PARB- 543 del 31 de Julio de 2014 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al Titular de la Licencia de Explotación, de conformidad con la causal señalada en el artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el Término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los intereses correspondientes a las regalías de los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2013 y trimestres I, /1 de 2014. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con

						MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta .. Corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión de actividades presentada por la sociedad titular mediante Radicado 2011-6-3256 del 29-12-2011, la cual mediante el concepto técnico GTRB-054 del 22 de febrero de 2012, se determinó viable, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1219 de fecha 14 de Agosto de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-543 del 31 de julio de 2014. (...)”
29	CONTRATO DE CONCESIÓN.	JB5-09593 X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A	AGOSTO 20 DE 2014	AUTO PARB 0659	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-549 del 31 de Julio de 2014 , de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM- , procede a: Apartarse de la conclusión, realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL , a través del Informe de Fiscalización Integral No. 5787 de fecha 18 de Diciembre de 2013, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0418 del 20 de junio de 2014 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5787 de fecha 18 de Diciembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-549 del 31 de julio de 2014. (...)”
30	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LEA-08231	CONSORCIO VIAL SANTANDER	AGOSTO 20 DE 2014	AUTO PARB 0660	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1965 de fecha día 28 de Junio de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución VSC No. 000923 del 25 de octubre de 2013 , la cual se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 530 del 25 de Julio de 2014 se recomienda apartarse de todos los planteamientos realizados por el Consorcio , toda vez que se tiene Resolución VSC No. 000923 del 25 de octubre de 2013 donde se declara terminada la Autorización Temporal LEA-08231 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de coho por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. LEA-08231 Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto del pago pendiente que figura en el sistema y que fue requerido mediante el Auto GTRB No. 455 del 15 de septiembre de 2011, por concepto de visita de fiscalización, por valor de Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte Pesos MC/Te (\$3'725.920) para el año 2011, en virtud de que en el expediente no figura visita para esta anualidad, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000923 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. LEA- 08231 Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 1965 de fecha día 28 de Junio de 2013 Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 530 del 25 de julio de 2.014. (...)”
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy martes dieciséis (16) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista